

 **MINTRABAJO**

DTM_7047001
ACT_7147001 0409



217

	MINTRABAJO	No. Radicado	11Ei201733210000009484
		Fecha	2017-09-29 02:32:48 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
<small>COR11Ei201733210000009484</small>			

Santa Marta, septiembre 20 de 2017

10390

MEMORANDO

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE : INSPECTOR DE TRABAJO


**ASUNTO : FORMATO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIONES,
PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**


Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva que se suscribe entre el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA – SINTRAINAGRO y AGROCARIBE LTDA en su Finca La Sierra.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de Convención Colectiva, No. 57 de fecha 04 de agosto de 2017, el cual consta de folios.

Atentamente,


ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
Inspector de Trabajo

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Magdalena
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

Número 57

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	04	08	2017	HORA	3:00 p.m.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	PEDRO DANIEL ROJAS LEÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	8.269.513		
CALIDAD	SUPLENTE DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cra. 6 No. 23 – 52 Edificio Temis, Of. 307		
No. TELÉFONO	4214459	Correo Electrónico	danielrleon@yahoo.es


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGROCARIBE LTDA – FINCA LA SIERRA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA - SINTRAINAGRO					
CUYA VIGENCIA ES	24 MESES					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Se aplicara a todos los trabajadores vinculados laboralmente a la empresa.	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


PEDRO DANIEL ROJAS LEÓN
 El Depositante

COD: 19246

10392

AGROCARIBE LTDA

Nit .800032033-2

Cra 6 N 23-52 Edificio Temis Oficina 307

Teléfono 4214459 –Santa Marta

1606
04/07/17
fermin Acosta
11:00

Santa marta, 30 de Mayo de 2017

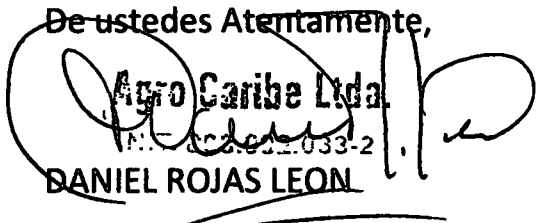
Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Santa marta (Magdalena)

Estimados Señores:

Con el presente documento le estoy depositando la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ESTRE SINTRAINAGRO Y AGROCARIBE LTDA EN SU FINCA LA SIERRA.

Esto con el objeto de cumplir los requisitos de ley.

De ustedes Atentamente,


Agro Caribe Ltda.
NIT. 800032033-2
DANIEL ROJAS LEON

AGROCARIBE LTDA-FINCA LA SIERRA

Dirección para correo y notificaciones: Cra 6 No 23-52 edificio Temis ofic 307 .teléfono 4214459

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
SINTRAINAGRO y AGRO CARIBE LIMITADA
FINCA LA SIERRA**

En Santa Marta a los 18 días del mes de mayo de 2017, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO, y AGROCARIBE LIMITADA EN FINCA LA SIERRA, acordaron firmar la presente convención colectiva de trabajo:

Por LA EMPRESA: DANIEL ROJAS LEÓN, ACREDITADO COMO Gerente (S) y representante legal (S) de AGROCARIBE LIMITADA.

Por el SINDICATO: ALFONSO MENDOZA ALVAREZ
WALDINO VIZCAINO GRANADOS
Acreditados como representantes del Sindicato.

POR LOS TRABAJADORES:
LUIS PEREZ MENDOZA
Acreditados como negociadores por parte de los trabajadores.

Todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la ley 39 de 1.985, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la empresa. La presente convención Colectiva de trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo en lo establecido por la ley laboral, dando así solución al conflicto desatado con la presentación del pliego de peticiones a la empresa.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

ARTÍCULO 01: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.

Para efectos de la negociación colectiva la Empresa bananera, AGROCARIBE LIMITADA, en su finca La Sierra, la cual en adelante se denominará La Empresa y por el Sindicato se entenderá el Sindicato Nacional de trabajadores de la industria agropecuaria "SINTRAINAGRO"

ARTÍCULO 02: CAMPO DE APLICACIÓN.-

La convención colectiva con que se termina el conflicto iniciado con este pliego de peticiones, contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a todos los trabajadores de la finca afiliados AL SINDICATO, así mismo a las personas que con posterioridad se vinculen a dicha finca y que se afilien al Sindicato. Todos los artículos, párrafos, literales, numerales, incisos y normas de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre SINTRAINAGRO Y LA EMPRESA, que no hayan sido denunciados, modificados, sustituidos, por la convención colectiva resultante del presente pliego de peticiones, que beneficie a los trabajadores sindicalizados, quedarán vigentes; en consecuencia, La empresa lo reconocerá y respetará.

Para efectos de la aplicación de La Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba, se aplicará la norma más favorable al trabajador en el evento de conflicto o duda entre normas convencionales y la ley o entre la convención y los reglamentos.

ARTÍCULO 03: GARANTÍA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.

La Empresa garantizará a los negociadores por parte de los trabajadores, permiso por los días de negociación, Dichos permisos serán remunerados según el salario


Agro Caribe Ltda.
NIT. 800.032.033-2

promedio devengado por los negociadores, en el último año de servicio a la empresa. **PARÁGRAFO UNO:** La empresa garantizará viáticos por cada día que se negocie, por la suma de CUARENTAMIL PESOS (\$40.000) DIARIOS, para el negociador de los trabajadores y de dos negociadores del Sindicato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa garantizará a la Comisión negociadora por parte de los trabajadores, plena estabilidad laboral mientras dure el período de negociación colectiva y en consecuencia se abstendrá de efectuar despidos de la comisión negociadora de los trabajadores sin justa causa. Cuando alegare justa causa deberá comprobada ante la comisión negociadora. Si la empresa despide trabajadores de la comisión negociadora, violando la presente norma, el trabajador tendrá el derecho a que se le reintegre en el mismo cargo que venía desempeñando, lo mismo que al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y salarios dejados de percibir por el despido injusto.

ARTÍCULO 04: RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La empresa reconoce a SINTRAINAGRO como representante de los trabajadores y a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada, así como reconoce el derecho de filiación política tanto de los dirigentes sindicales como de los trabajadores.

ARTÍCULO 05: GARANTÍAS ESPECIALES.-

La empresa respetará el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de quienes laboren a su servicio. En las relaciones laborales solo intervendrán La Empresa, Los trabajadores, el Ministerio de Trabajo y seguridad social y/o las contempladas en la legislación Colombiana.

ARTÍCULO 06: PREÁMBULO.-

Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación y la estabilidad de la actividad bananera, fortalecer la competitividad de la industria, mejorar la calidad de la producción bananera y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, garantizar la responsabilidad social de la empresa, la sostenibilidad ambiental y social de la industria, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los derechos humanos, laborales y empresariales, fortalecer la unidad y el desarrollo de la zona bananera, la convención que se firme tendrá los siguientes principios:

01.- Las partes reconocen la legitimidad del presente acuerdo convencional.

02.- Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales, los acuerdos internacionales ratificados por la legislación Colombiana.

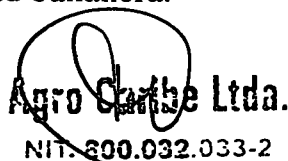
03.- Las partes reconocen la importancia y la necesidad del fortalecimiento de la organización sindical.

04.- Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, expresión, negociación y huelga, De filiación política de todos los trabajadores y en especial de los comités obreros, como mecanismo fundamental de expresión de las relaciones obrero-patronales. Todo dentro del marco de la Constitución y la Ley.

05.- Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los comités obreros y de los trabajadores en general.

06.- Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera.

07.- Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad ambiental y social de la actividad bananera.


Agro Caribe Ltda.
NIT. 800.032.033-2

ARTÍCULO 07. COMITÉ OBRERO PATRONAL:

Son funciones del comité obrero patronal las siguientes:

01.- Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores como de la empresa respecto de las actividades, derechos y obligaciones, derivados del contrato de trabajo y de la convención colectiva de trabajo.

02.- Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo - vigente y demás disposiciones legales.

03.- Presentar a la empresa sugerencias y recomendaciones para obtener mejoras en la productividad, en la calidad. y en el funcionamiento de los servicios de educación y bienestar social y; en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.

04.- Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la caja de compensación familiar, que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.

05.- Los representantes de los trabajadores en el comité obrero- patronal, prestarán asesorías a los trabajadores en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pagos de salarios y deducciones que les haga la Empresa.

06.- Corresponderá a los representantes de los trabajadores en el comité obrero- patronal, asistir a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, en todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 08.- Las recomendaciones del comité Obrero patronal serán presentadas oportunamente a la empresa y esta deberá consideradas en un término de treinta (30) días calendario, aceptándolas o negándolas de manera motivada.

ARTÍCULO 09.- La Empresa concederá seis (6) días de permiso al año, para un miembro del comité obrero patronal, con el fin de ejercer sus funciones inherentes al cargo. Dicho permiso tendrá una remuneración de acuerdo con el salario promedio diario del trabajador en el último año; además tendrá viáticos durante los días de permiso por un monto de veinte cinco mil pesos, por día.

ARTÍCULO 10.- ESTABILIDAD.

La empresa garantizará la estabilidad laboral para los trabajadores de la finca, conforme a lo establecido por las leyes colombianas sobre la materia.

ARTÍCULO 11.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Objeto del proceso disciplinario.

8 01.- asegurar la responsabilidad y conducta correcta de los trabajadores en el Cumplimiento de las labores asignadas, conforme al contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 12: Procedimiento para aplicar sanciones y despidos por justa CAUSA.

En caso de aplicar sanciones la empresa seguirá el siguiente procedimiento.

El trabajador inculcado deberá ser llamado para que explique su conducta dentro de los tres (3) días siguientes de conocido por parte de la administración (gerencia operativa o gerencia general) el hecho. Podrá asistido la comisión obrero patronal o los directivos del sindicato. Esta citación debe ser por escrito y deberá contener día, fecha, lugar, y hora en la cual el trabajador deberá asistir a los descargos y la presunta falta o faltas que se le imputan.

Si la empresa considera que no hay mérito para la sanción disciplinaria, concluye el procedimiento. Si por el contrario hay mérito para realizar la diligencia de descargos, se procederá a levantar el acta respectiva. Dentro de los tres (3) días siguientes, una vez realizadas las pruebas que se soliciten por parte del patrono o el representante legal, deberá decidirse sobre la sanción o no. El acta debe contener las faltas imputadas al trabajador, los descargos que este haga, las evaluaciones de las pruebas, así como los planteamientos que expongan los representantes del sindicato.

El acta que se levante de la diligencia deberá contener las firmas de quienes en ella intervinieron o los testigos. Cuando se tome la decisión de sancionar a un trabajador este o quien lo haya asistido en la diligencia de descargos podrá solicitar la reposición de la decisión tomada ante quien la tomó o apelar ante el superior jerárquico, quien deberá resolver el recurso. Mientras se resuelve el recurso el trabajador podrá seguir laborando. El recurso anterior tiene plazo máximo de presentación de tres días. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria en la que se imponga pretermitiendo este trámite. contener las firmas de quienes en ella intervinieron o los testigos del procedimiento.

Cuando se tome la decisión de sancionar a un trabajador, este o quien lo haya asistido a la diligencia de descargos, podrá solicitar la reposición de la decisión tomada, ante quien la tomó, o apelar ante el superior jerárquico quien deberá resolver el recurso, explicando los motivos de su decisión refiriéndose a los Argumentos expuestos en la apelación y/o reposición.

Mientras se resuelve el recurso el trabajador deberá seguir laborando. El recurso anterior tiene plazo máximo de presentación de tres (3) días hábiles a partir del día que se tomó la decisión.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria en que se imponga pretermitiendo este trámite, debiendo restablecer al trabajador los derechos laborales conculcados.

ARTÍCULO 13.- DESCUENTOS SINDICALES.-

La empresa hará los siguientes descuentos a los trabajadores sindicalizados:

01.- El valor de un día de salario básico convencional, por una sola vez, como Beneficio convencional. Este descuento se pagará a SINTRAINAGRO en la primera catorcena siguiente a la firma de la convención.

02.- La empresa efectuará descuentos catorcena les a favor de SINTRAINAGRO por concepto de cuotas ordinarias estatutarias del dos (2%) por ciento sobre el salario del trabajador sindicalizado.

03.- Cuotas extraordinarias, multas y demás descuentos aprobados en asamblea, todo ello en los términos de los estatutos y las leyes.

04.- Aquellos autorizados por los trabajadores en beneficio de terceros y que hayan sido avalados por el sindicato.

ARTÍCULO 14.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

Para las actividades de la Empresa los contratos serán preferiblemente a término indefinido, La Empresa se reserva la facultad de contratar personal a término definido, recurriendo a las modalidades establecidas en la legislación laboral Colombiana, atendiendo las circunstancias particulares de la Empresa, y trabajadores ocasionales para labores que no requieran contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 15.- SALARIOS.

SALARIO BÁSICO CONVENCIONAL. Por la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias, el salario mínimo convencional será a partir del 01 de enero de 2.017 la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.591=). es decir la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) MENSUALES. Para el segundo año, es decir entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.018, el salario mínimo convencional se reajustará el 01 de enero del 2.018 en el IPC.

LABORES A DESTAJO: tendrán en el 1 de enero del 2.018 incremento del IPC.

Todo lo anterior para personal sindicalizado.


Agro Caribe Ltda.
NIT 800032033-2

ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS EXTRALEGALES.-

Conviene las partes expresamente, que todas las prerrogativas, primas, auxilios, bonos y demás beneficios extralegales contenidos en esta convención colectiva de Trabajo, no son constitutivos de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 17.- Reconocimiento e incremento de los beneficios extralegales.

Los montos que por concepto de beneficios extralegales debe pagar la empresa a los Trabajadores, serán incrementados cada año en el IPC.

ARTÍCULO 18: A partir de la firma de la presente Convención el salario mínimo o convencional o de protección en la empresa será de \$24.591= pesos diarios, es decir \$737.730= pesos mensuales.

Auxilio de transporte: \$83.160= pesos mensuales es decir \$2.772= pesos diarios.

EMBOLSE: \$3.178= Por hectárea. Una vuelta semanal (los viernes), durante los meses de diciembre-enero y febrero incluye colocación de periódico donde el racimo queda expuesto al sol.

DESFLOR: \$2.427= Dos vueltas semanales (lunes y jueves), en caso de no hacerlas en las fechas señaladas, no son acumulables. Hay que hacerlo el día señalado para que la flor esté blanda y no suelte látex que manche la fruta. La placenta y la hoja bandera deben quedar bien colocadas para no dañar el fruto. Los laterales de las manos que quedan abajo (el racimo colgado) se deben quitar sin manchar el resto de fruta. Las manos muy curvadas se les deben hacer masaje para que enderecen un poco los dedos.

AMARRE: \$5.020= por hectárea. Se debe amarrar la cinta de la semana indicada. Si es con antena debe quedar bien orientada, teniendo en cuenta el caso de los coleros o del caballo los días de corte. Debe quedar amarrada en V. El amarre debe hacerse martes y miércoles.


DESHOJE: \$2.427= por hectárea. Debe hacerse los sábados. Esto es para proteger el racimo. La hoja No puede tocar el racimo porque produce cicatriz de hoja. Debe retirar la hoja afectada en un 60% por sigatoka negra. Los "puentes" de hojas que toquen el racimo deben ser cortados. Las hojas deben ser cortadas a ras de tallo, no pueden quedar "machetes" que maltraten el racimo.

BOTADA DE VÁSTAGOS: \$14,50 UNIDAD. Sin cinta ni plástico. Cuando de bote dentro de la plantación debe quedar regado.

PROTECCIÓN DE FRUTA: \$2.427= POR HECTÁREA. Está incluido el desvío de puyón, el re-embolse, re-amarre, re-deshoje, es decir cualquier anomalía que ponga en peligro al recolección y calidad del racimo.

DESMACHE: \$16.050= POR HECTÁREA. Debe hacerse cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas que se le dan al desmachador. El deshije se efectúa con palín. Para el corte de cepa, desguace, limpia de la mata se paga la suma de \$16.050= es decir la labor completa de desmache vale \$32.100=. La empresa reconoce \$2.500= por hectárea para el deshije y \$2.500= para el corte de cepa, desguace y limpia de la mata por el uso de pirringo desinfectando la herramienta, mata a mata. Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia que este reconocimiento no hace parte de salario alguno y cuando no sea necesario hacerlo se retira este reconocimiento. Esta labor se puede contratar con empresa, cooperativa o individualmente con contrato diferente al laboral.

FUMIGACIÓN TERRESTRE: \$11.450= Por hectárea. Incluye la fumigación de los canales terciarios. Los secundarios y primarios hasta donde alcance la espada de la bomba. Los conejos debe recogerlos a los seis días de efectuada la fumigación. Debe usar equipo de protección completo.


Agro Caribe Ltda.
 R.F. N.º 032-033-2

APLICACIÓN DE FERTILIZANTES: \$2.600= BULTO DE 50 KILOS. Incluye mezcla si fuere necesario. Debe ser regado en media luna, a 25 centímetros del puyón, directamente en el suelo, no sobre maleza u hojas.

LIMPIA DE CANAL PRIMARIO: \$131= METRO LINEAL (RONCADOR). Debe quedar libre de maleza hasta la parte superior o andén. Dentro del canal no se acepta ningún objeto o deshecho.

LIMPIA DE CANAL SECUNDARIO: \$104=metro lineal. Debe quedar libre de maleza hasta la parte superior o andén. Dentro del canal no se acepta ningún objeto o deshecho.

LIMPIA DE CANAL TERCIARIO: \$51= metro lineal. Debe estar totalmente libre de maleza hasta la parte superior u andén. Dentro del canal no se acepta ningún objeto o deshecho.

RECABA DE CANAL PRIMARIO: \$749= Metro lineal. Mínimo una pala de profundidad (35 centímetros), la tierra fuera del canal mínimo a 20 cm de la orilla. Se paga de acuerdo a la profundidad, siendo el parámetro una pala de 35 cm de profundidad. Cuando se maquilla el canal para aparentar mayor profundidad esta no se mide.

RECABA CANAL SECUNDARIO: \$613= METRO LINEAL. La tierra debe ser botada mínimo a 20 cm por fuera del canal. Se paga de acuerdo a la profundidad de la recaba, siendo el parámetro una pala de 35 cm de profundidad. Cuando se maquille el canal para aparentar mayor profundidad, esto no se mide.

RECABA CANAL TERCIARIO: \$477= metro lineal, la tierra debe ser botada a mínimo 30 cm de la orilla. Se paga de acuerdo a la profundidad de la recaba, siendo el parámetro una pala de 35 cm de profundidad.

CONSTRUCCIÓN DE CANAL PRIMARIO: \$3.900= Metro cúbico. Mínimo tres metros lineales de boca, un metro de plan y 1,50 metros de profundidad. Debe quedar andén a lado y lado.

CONTRUCCIÓN DE CANAL SECUNDARIO: \$2.910= METRO CÚBICO. Mínimo dos metros de boca por 1,50 metros de profundidad x 0,40 metros de plan. Debe quedar andén de lado y lado.

CONSTRUCCIÓN DE CANAL TERCIARIO: \$1.815= metro cúbico. Mínimo 1,5 mts de boca por un metro de profundidad por 0,40 metros de plan. Debe quedar andén a lado y lado.

CONSTRUCCIÓN DE SANGRÍA: \$1.070= MÍNIMO UN METRO DE BOCA, 0,8 MTS DE PROFUNDIDAD, 0,4 METROS DE PLAN, o proporcional a la profundidad, boca y plan.

RESIEMBRA: Cabeza de toro, mínimo 1,5 mts de alta y 0,80 mts de circunferencia en el tronco, tapado el corte del tronco con mepa, \$781= unidad.

RECOGIDA NYLON: Limpio a \$245= kilo, sucio a \$155=.kilo.

APERTURA DE BOLSA DE CAMPO: \$6,80 UNIDAD

APERTURA BOLSA DE EMPAQUE: \$5,80 UNIDAD

CINTAS DE EDAD: \$6,20 UNIDAD

PEGADA DE CAJA COMPLETA \$28,40 UNIDAD

LIMPIEZA DE EMPACADORA: \$28.000= por semana. Incluye toda el área.

DESCARGUE DE ABONO: \$100= por bulto de 50 kilos o proporcional a este peso.

COMPRA DE ANTENAS: \$81,30 UNIDAD

GUANTELETE: \$130= RACIMO. Bolsita por mano. Se debe colocar el guantelete a la totalidad de las manos, la segunda semana .La bolsita Debe ir entre las dos líneas de dedos.

DAYPER O CUELLO DE MONJA: \$80= RACIMO .La totalidad de las manos. Debe quedar muy bien puesto, no a medio poner. Que ningún dedo se toque entre sí. Colocar la segunda semana. La bolsa se debe subir con cuidado sin dañarla y después de colocar el cuello de monja o la Dayper, debe bajar la bolsa con mucho cuidado para que no se rasgue. Las manos que necesiten maquillaje se les debe hacer antes de colocar el cuello de monja o Dayper, para que quede bien puesto.

En los meses de diciembre- enero y febrero que es necesario colocar periódico al racimo que quede expuesto al sol se pagará la suma de \$100= por racimo que se le coloque el cuello de monja con periódico.

LIMPIA DE CERCOS: \$125= por metro lineal, por ambos lados.

CARGUE DIURNO: \$58,30 por caja 20 kilos o proporcional al peso en otras cajas.

CARGUE NOCTURNO: \$76,70 CAJA DE 20 KILOS, o \$2.780= por pallet en cualquier modalidad de empaque.

CORTE Y EMPAQUE: CAJA INTEGRAL, \$1.141= CAJA DE 20 KILOS EXPORTADA. OTRA CAJA EXPORTADA PROPORCIONAL AL PESO.

RACIMO RECHAZADO EN EMPACADORA \$36,50.

NOTE BIEN: Las partes dejan expresa constancia que la caja integral comprende la totalidad de las labores que se deban efectuar desde el campo hasta el paletizado sobre la plataforma de carga, incluye puyas y garrucheros.

FUMIGACIÓN DRENAJE PRIMARIO: (únicamente roncadador). \$58= metro lineal.

FUMIGACIÓN DRENAJE SECUNDARIO: \$33,70 METRO LINEAL.

CACIQUEO: \$50.000= Por hectárea. Debe efectuarse un metro alrededor de la mata, la cual debe quedar libre de bejuco, deshechos y malezas.

RASTRILLO: \$44.000= Por hectárea. Debe efectuarse alrededor de la mata, dejando totalmente despejado el puyón.

CHAPEO O LIMPIA A MACHETE: \$50.000= POR HECTÁREA. Debe efectuarse a ras de piso, no pueden quedar conejos.

ENCAMELLONE: \$50.000= POR HECTÁREA. Todo material vegetal sobrante debe quedar en el centro de la calle, tratando en lo posible que sea en la misma dirección.

TRINCHEO O SUBSOLADA: \$128.000= por hectárea. A 30 cm del puyón. Debe darse mínimo 5 golpes de trinche y movimiento de tierra. El nylon debe recogerlo y se pesa y paga por aparte.

GUADAÑA: \$80.000= Por hectárea, sin dejar conejos y sin lastimar u herir los puyones. Debe llevar el corte al máximo sobre los canales. El contratista debe llevar su herramienta, máquina, gasolina y aceite, operadores y responder por la seguridad y prestaciones sociales de sus operadores. Este precio cubre lo correspondiente proporcionalmente a horas extras, dominicales y festivos. En caso de que la máquina sea de la empresa se paga \$40.000= por hectárea y la empresa corre con las prestaciones sociales y seguridad social del trabajador.

**Agro Caribe Ltda.**
NIT. 800.032.033-2

ARTÍCULO 19.- Transporte para los trabajadores.

La Empresa pagará a sus trabajadores el subsidio de transporte, según lo ordenado por la ley.

ARTÍCULO 20.- DOTACIONES.

La empresa se compromete a entregar tres (3) dotaciones anuales completas, de ropa de trabajo (Pantalón, camisa y botas), ordenadas por la ley, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. Una capa impermeable y un termo anualmente.

ARTÍCULO 21.- PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION.-

La empresa pagará a cada trabajador sindicalizado, por una sola vez, en el mes siguiente de la firma de la presente convención Colectiva de Trabajo, CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) MCTE, por la firma de la convención.

ARTÍCULO 22.- FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa destinará la suma DE UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000), POR UNA SOLA VEZ, incluyendo el fondo anterior, para el fondo de calamidad doméstica.

REGLAMENTO DEL FONDO.-

01.- OBJETO: Ayudar A los trabajadores en la solución de calamidad doméstica.

02.- BENEFICIARIOS: El personal de la empresa que se beneficie con la Convención, es decir el personal sindicalizado.

03.- DESTINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Solo se otorgaran para atender los siguientes casos de calamidad doméstica:

3.1 Enfermedad o muerte de los padres, esposa o compañera permanente, hijos legalmente reconocidos que dependan económicamente del trabajador, y que hayan sido previamente inscritos en la empresa o ante la caja de compensación familiar, con tres (3) meses de antigüedad como mínimo.

3.2 El pago de servicios médicos, compra de drogas, hospitalización e intervención quirúrgica de una cualquiera de las personas enunciadas en el numeral 3.1

3.3 Sufrir hurto o acto delictuoso que afecte en forma grave y directa al patrimonio del trabajador, cuando hubiere sido debidamente denunciado ante la autoridad competente.

3.4 Sufrir daño en la vivienda del trabajador, originado por fenómeno naturales, tales como terremoto, huracán, inundaciones, incendio.

4.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRÉSTAMO.-

4.1 Que el trabajador formule la solicitud del préstamo, mediante diligenciamiento del formulario que para este efecto se tenga.

4.2 Autorización del trabajador para que la Empresa efectúe los descuentos por nómina.

4.3 Autorización del trabajador a la Empresa para descontar el saldo del préstamo, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, en caso de retiro del trabajador.

4.4 Nombre y parentesco de la persona afectada por la calamidad ocurrida.

4.5 Prueba de la ocurrencia de la calamidad.

4.6 Cuantía del préstamo solicitado.

- 4.7 Que la persona afectada por la calamidad doméstica, esté previamente registrada en la hoja de vida del trabajador.
- 4.8 Que no tenga otro préstamo pendiente con el fondo por el mismo concepto.

5.- Sin el lleno de los anteriores requisitos no se podrá otorgar préstamo alguno.

6.- Monto y plazo: Para los préstamos a que se refiere el presente reglamento, se establecen los siguientes montos y plazos.

6.1 Los préstamos se harán hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE.

6.2 Se pagarán con cuotas de amortización catorcenales, deducidas de la nómina.

No podrá descontarse catorcenalmente más del 15% del devengado bruto del trabajador, excepto si el trabajador se retira o es retirado de la Empresa se le descontará el total de lo que deba de sus prestaciones sociales.

7.- TRAMITE PARA UTILIZAR EL CRÉDITO.

7.1 Llenar el formulario de solicitud. de crédito.

7.2 La Empresa tiene tres (3) días para dar respuesta a la solicitud. Si el trabajador cumple con todos los requisitos, la empresa tiene máximo tres (3) días para efectuar el desembolso.

8.- CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PRÉSTAMO.

8.1 Cuando el trabajador se desvincule definitivamente de la empresa, ya que de sus prestaciones sociales se abonará el saldo pendiente.

8.2 Cuando el trabajador presente pruebas o documentos falsos.

8.3 Cuando el préstamo no sea usado para lo que se solicitó.

9. PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

9.1 En caso de muerte. Copia del certificado de defunción.

9.2 En caso de hurto y similares, copia de la denuncia penal, en la que conste la descripción completa de los objetos hurtados y su valor.

9.3 En caso de enfermedad de familiares del trabajador, que dependan económicamente de él, se debe presentar dictamen del médico autorizado para ejercer la profesión según tarjeta profesional vigente, fórmulas médicas y facturas de compra de las mismas.

ARTÍCULO 23: VIVIENDA.

La empresa se compromete a través de su administración a guiar al trabajador en los trámites de adquisición o mejora de vivienda, ante las entidades especializadas en vivienda de interés social, como las cajas de compensación familiar y otras.

ARTÍCULO 24: BONO DE ASISTENCIA PERFECTA.

La empresa le reconocerá a cada trabajador sindicalizado durante la vigencia de la presente convención Colectiva, un bono de asistencia perfecta bajo las siguientes condiciones:

Al trabajador que durante el período de tiempo de seis meses comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año, no haya fallado al trabajo ni un solo día, la empresa le reconocerá un bono por semestre, por una sola vez, de cuarenta mil pesos mcte (\$40.000).

Agro Caribe Ltda
NIT. 800.032.033-2

Agro Caribe Ltda.
NIT. 800.032.033-2

ARTÍCULO 25: SEGURIDAD SOCIAL.

La empresa tramitará con la EPS a la que están afiliados sus trabajadores, brigadas de salud para mejorar las condiciones de salud de sus trabajadores y sus familias.

ARTÍCULO 26: PAGO DE INCAPACIDADES.

La empresa pagará directamente a los trabajadores el 75% de las incapacidades, a partir del primer día. La incapacidad debe certificada o darla el médico de la EPS a la que el trabajador está afiliado.

ARTÍCULO 27: PRIMA DE NAVIDAD.

La empresa dará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, una prima de navidad, a más tardar el 15 de diciembre, consistente en la suma de CUARENTA Y TRES MIL (\$43.000) pesos mcte, por una sola vez en el año. El trabajador debe tener más de tres (3) meses de antigüedad.

ARTÍCULO 28: PRIMA DE VACACIONES.-

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador beneficiado por la convención efectivamente haga uso de las vacaciones legales, la empresa le reconocerá una prima de vacaciones equivalente a un (01) día de salario promedio que devengue el trabajador durante el último año de servicio.

ARTÍCULO 29: AUXILIO DE MATERNIDAD.

En caso de nacimiento de un hijo de trabajador sindicalizado, con la esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la administración de la finca, la empresa le reconocerá un auxilio de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MCTE, por una sola vez.

ARTÍCULO 30: AUXILIO DE MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, civil, o eclesiástico, la empresa le reconocerá un auxilio, por una sola vez por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MCTE. Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el registro civil de matrimonio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia. En el evento que los esposos sean trabajadores de la misma finca, solo se le pagará el auxilio a uno de ellos.

ARTÍCULO 31: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

A partir de la vigencia de la convención colectiva, cuando un trabajador al servicio de la finca falleciere, esta le dará a sus familiares del trabajador, que demuestren haber pagado los gastos del entierro, un auxilio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) MCTE.

ARTÍCULO 32: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR.

En caso de fallecimiento de un familiar del trabajador, que estuviere debidamente inscrito en la administración de la finca, que conviva con este y dependa económicamente del mismo, la empresa reconocerá un auxilio de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), POR UNA SOLA VEZ. Se entiende como familiares, en el caso de los trabajadores casados o en unión libre, la esposa o compañera permanente, y los hijos menores que dependan económicamente de este y estén debidamente inscritos en las oficinas de la administración de la finca y los padres que convivan con el trabajador y dependan económicamente de él.

En el caso de los trabajadores solteros, los padres y los hermanos menores, registrados ante la administración de la finca, que convivan con él, que dependan económicamente de este. Para tal efecto el trabajador presentará el registro civil de defunción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 33: AUXILIO DE EDUCACIÓN.

Agro Obajiba Ltda
NIT. 800.032.033-2

Agro Obajiba Ltda.
NIT. 800.032.033-2

La empresa pagará una vez por año de vigencia de la presente convención, en el mes de marzo, un auxilio educativo, por cada hijo del trabajador, debidamente inscrito ante ella y que acredite estar estudiando en un plantel educativo reconocido o aprobado por el gobierno nacional.

33.1 Para los hijos de trabajadores sindicalizados que estén en Jardín o primaria, la suma de Dieciocho mil pesos (\$25.000) mete, por una sola vez.

33.2 Para los hijos de trabajadores debidamente inscritos y que acrediten estar estudiando bachillerato en un colegio aprobado por el gobierno nacional, u auxilio equivalente a TREINTA mil pesos (\$30.000) Mete, por una sola vez.

33.3 Para los hijos de los trabajadores, debidamente inscritos en la empresa y que acrediten estar estudiando en un plantel de educación superior o tecnológica, aprobado por el gobierno nacional, un auxilio equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por una sola vez, por año de vigencia de la convención.

ARTÍCULO 34: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Por la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa dará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, una prima de antigüedad, de la siguiente manera:

Al cumplir cinco (5) años de servicio y por una sola vez\$36.000=

Al cumplir diez (10) años de servicio y por una sola vez\$72.000=

Al cumplir quince (15) años de servicio y por una sola vez\$108.000=

Al cumplir veinte (20) años de servicio y por una sola vez\$143.000=

ARTÍCULO 35: PRERROGATIVA PARA ANTEOJOS.

A los trabajadores que les sean formulados anteojos por un profesional autorizado legalmente para ejercer la profesión de oftalmólogo o afines, la empresa por una sola vez le dará como auxilio de adquisición de anteojos (SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) MCTE.

ARTÍCULO 36: ALGUNAS PRECISIONES.


36.1 El trabajador se compromete a realizar personalmente las labores tanto en los términos estipulados, como en lo ordenado por la administración en la parte técnica de ejecución de labores.

Queda expresamente prohibido el uso de "ayudante" en las labores de la Finca, excepto cuando la administración lo autorice previamente por escrito.

por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia un trabajador de la finca e programar por sí mismo, la realización de una o varias labores.

Todo trabajo suplementario, en horas extras, nocturnas, en dominicales o festivos, realizados por el trabajador, par su reconocimiento y pago, debe estar autorizado previamente y por escrito por la administración. La empresa en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario, o en horas extras, nocturnas, dominicales y festivos, que no hayan sido autorizados previamente y por escrito por el personal administrativo autorizado para ello.

36.5 Todas las labores se deben efectuar con una eficiencia del cien por ciento 100%, ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa. Lo que se pacta y renueva en la presente Convención Colectiva de Trabajo, es el trabajo y la realización de la labor bien hecha. Por lo anterior la Empresa no está obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas por ella.


Agri Caribe Ltda.
NIT. 800.032.033-2

36.6 La administración o supervisión de la finca está facultada para solicitar al trabajador rectificar y recomponer una labor mal hecha sin que esto represente doble ejecución para efecto del pago.

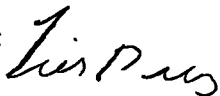
ARTÍCULO 37: VIGENCIA.

37.1 La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de 24 meses.

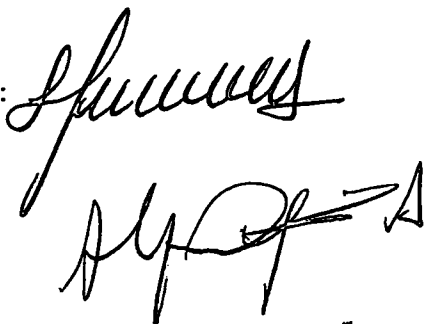
37.2 Para todos los efectos del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2.017. El segundo año será entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2.018

Para mayor constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo, en Santa Marta, departamento del Magdalena a los 18 días del mes de mayo del año 2.017, por quienes intervinieron en ella.

POR LOS TRABAJADORES:

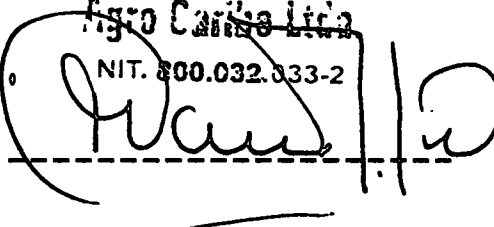


POR EL SINDICATO:



POR LA EMPRESA:

Agro Caribe Ltda
NIT. 800.032.033-2



10405

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
Certificado Existencia y Representación
AGROCARIBE LTDA



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

RAZON SOCIAL: "AGROCARIBE LIMITADA"
o simplemente "AGROCARIBE LTDA."
DOMICILIO MEDELLIN
MATRICULA NRO. 21-121004-3
NIT: 800032033-2

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-121004-03
FECHA DE MATRÍCULA: 1988/04/01
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACIÓN: 2016/12/31
ACTIVOS: \$744,861,229

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: CR.78 A 48 B 20
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 2340636

Handwritten signature and date:
2017-08-17
3:45 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES

Certificado Existencia y Representación

AGROCARIBE LTDA



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

CORREO ELECTRÓNICO: danielrleon@yahoo.es

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR.78 A 48 B 20
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 2340636
CORREO NOTIFICACIÓN: danielrleon@yahoo.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0122: Cultivo de plátano y banano

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1.439, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en Abril 22 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en Abril 29 de 1988, en el libro 9o., folio 414, bajo el No. 3308, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

"AGROCARIBE LIMITADA"
o simplemente "AGROCARIBE LTDA."

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 4.239, de octubre 11 de 1990, Notaría 4a. de Medellín
No. 3.038, de julio 28 de 1998, de la Notaría 18a. Medellín.
No. 1.924, de septiembre 15 de 2005, de la Notaría 21a. de Medellín.
No. 1.721, de julio 07 de 2008, de la Notaría 3a. de Santa Marta.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duracion es hasta el 22 de Abril del año 2.038.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste principalmente en: La explotación agrícola y pecuaria, realización de exportaciones e importaciones y mercadeo de artículos agrícolas y pecuarios, negociaciones de bienes inmuebles y maquinaria.

Para la realización del objeto la compañía podrá:

a) Adquirir toda clase de activos fijos que sean necesarios para el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
Certificado Existencia y Representación
AGROCARIBE LTDA



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con el carácter de filiales, o vincularse a empresa o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios; incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas de las que constituyen el objeto societario.

c) Adquirir a cualquier título, poseer y administrar acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, cédulas y toda clase de valores representativos de inversiones.

d) Tomar o dar dineros en mutuo, celebrar el contrato de cuenta corriente con bancos, agencias bancarias, corporaciones de ahorro, corporaciones financieras y entidades comerciales e industriales del país o del exterior y en general celebrar toda clase de operaciones financieras por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios,

f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con el objeto social expresado en el presente artículo y que pueden ser necesarios o convenientes para el logro de los fines.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo decisión expresa tomada por la Junta de Socios para cada caso particular, y con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la escritura No. 1.439 de 22 de abril de 1988, de la Notaría 11a. de Medellín, el Artículo 11 de los estatutos relativo al Derecho de Preferencia es del siguiente tenor:

ARTICULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA: Salvo los casos que se exceptúan mas adelante los socios tienen derecho preferente para adquirir las cuotas sociales que alguno de ellos pretenda ceder.

El ejercicio de este derecho queda sujeto a las siguientes normas:

a).- El socio que pretenda ceder la totalidad o una parte de sus cuotas sociales las ofrecerá a los demás socios por conducto del Gerente, mediante aviso escrito en el que se indicará el precio, la forma de pago

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRÁVÉS DE RUES
Certificado Existencia y Representación
AGROCARIBE LTDA



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

y demás condiciones o modalidades de la cesión.

b).- El Gerente dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás socios, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las cuotas ofrecidas.

Transcurrido este plazo, los socios que manifiesten por escrito su aceptación de la oferta tendrán derecho a tomar las cuotas ofrecidas a prorrata de las que poseen.

c).- Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno y otro el avalúo y el plazo determinado por los peritos serán obligatorios para las partes, salvo que estas unánimemente acuerden que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren mas favorables a los presuntos cesionarios que las que fijaren los peritos.

d).- Si ninguno de los socios manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo estipulado en el literal b)., el oferente podrá insistir en la cesión pero ya a favor de un tercero determinado, y solicitar en consecuencia que se cite a la Junta de Socios para que considere su petición en tal sentido.

La convocatoria se hará inmediatamente por el Gerente, para una fecha dentro de los 10 días siguientes, a mas tardar. La autorización requerirá de la mayoría exigida para la reforma de los estatutos; pero si no fuere autorizada la cesión, la sociedad estará obligada a presentar por conducto del Gerente, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto cedente solicitó la autorización para ceder a un tercero, el nombre de una o mas personas que adquieran las cuotas ofrecidas, en las mismas condiciones en que hubiera ofrecido hacerlo al tercero, y en caso de discrepancia en cuanto al precio o al plazo, se acudirá a la regulación pericial en forma prevista en el artículo c).

e).- Si dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de que goza la sociedad para presentar una o varias personas que adquieran las cuotas de que trata, no se perfecciona la cesión, la Junta de Socios optará entre disolver la sociedad o excluir interesado en ceder las cuotas, liquidándolas sobre las mismas bases de precio y plazo originalmente ofrecidas por el socio conforme a lo estipulado en el literal a). y sin perjuicio de que la sociedad pueda recurrir a la regulación pericial en la misma forma pactada en el literal c).

f).- En todos los casos en que se recurra a la intervención de peritos, se dará aplicación estricta a lo establecido en el artículo 2027 del

10407

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
Certificado Existencia y Representación
AGROCARIBE LTDA



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

Código de Comercio, y los honorarios y gastos de la ejecución se pagarán por mitad, entre el oferente y los presuntos adquirentes de las cuotas sociales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$16.400.000,00	164.000 \$100,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
PEDRO DANIEL ROJAS LEON	109.532	\$10.953.200.00
LUZ NORA SANCHEZ VALENCIA	19.503	\$1.950.300.00
CLAUDIA MERCEDES ROJAS SALAZAR	11.655	\$1.165.500.00
SANDRA MILENA ROJAS SANCHEZ	11.655	\$1.165.500.00
DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ	11.655	\$1.165.500.00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La administración de bienes y negocios de la compañía y su representación legal en juicio y extrajudicialmente estarán a cargo de un Gerente. El Suplente reemplazara al Gerente en sus faltas absolutas o temporales o en los casos en que se encuentre impedido, caso en el cual tendrá las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NELLY ROJAS LEON DESIGNACION	28.599.805

Por escritura de constitución.

SUPLENTE DEL GERENTE	PEDRO DANIEL ROJAS LEON DESIGNACION	8.269.513
----------------------	--	-----------

Por acta de agosto 13 de 2005, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública número 1924 del 15 de septiembre de 2005, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 8 de noviembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 11363

PODERES DEL GERENTE: La representacion de la sociedad corresponde en forma privativa al Gerente con facultades para celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRÁVÉS DE RUES

Certificado Existencia y Representación
AGROCARIBE LTDA



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer toda clase de recursos, recibir y sustituir; novar obligaciones o créditos; enajenar, gravar y/o limitar el dominio de los bienes sociales (muebles o inmuebles); dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, pero limitados por razón de la cuantía en cinco millones (\$5.000.000.00) de pesos, por encima de los cuales requiera aprobación expresa de la Junta de Socios.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

10408

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES

Certificado Existencia y Representación

AGROCARIBE LTDA



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/08/04, Hora: 9:21:06 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015609425
SISNC, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dpaRuKglbklhVpjk

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

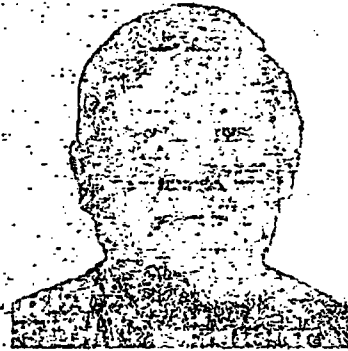
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.269.513

ROJAS LEON
APELLIDOS

PEDRO DANIEL
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1946

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-1967 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2100100-51136681-M-0008269513-20050804

00355 05216A 02 177803290

[Handwritten notes]
04-10-17
2:30 p~

DTM_7047001 ACT_7147001 1159

Santa Marta, agosto 08 de 2017

Señores:

ALFONSO MENDOZAÁLVAREZ

WALDINO VIZCAÍNO GRANADOS

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria - SINTRAINAGRO

Santa Marta

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que la empresa AGROCARIBE LTDA – FINCA LA SIERRA, solicito Depósito de CONVENCIÓN COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 18 de mayo de 2017.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de Convención Colectiva, No. 57 de fecha 04 de agosto de 2017.

Atentamente,


ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

*Recibido 23 Agosto 2017
Hora: 10 AM
A [Signature]*

[Signature]

*19-09-2017
10:30 am.*